



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; me permito presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de Cohecho**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La corrupción vulnera la legitimidad social de las instituciones que integran un Estado, dado que transgrede a la sociedad misma, desde el aspecto moral y de justicia igualitaria dentro de la dinámica social, efecto colateral de esto es que mitiga el desarrollo integral de los pueblos; esto es así, al recordar que las instituciones públicas arriban al poder por el sistema de democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de todo Estado, ahora bien, una vez que se establece la gravedad de la corrupción, por su naturaleza, se debe exigir el combate de toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, ya que el combate contra la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

corrupción fortalece las instituciones democráticas, y evita distorsiones de la economía y vicios en la gestión pública.

De igual manera, las prácticas corruptas, dañan severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos y para incidir en forma positiva en el desarrollo del país.

Considerando lo anterior, las acciones que se han realizado por el parte del Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, van desde el impulso de la cultura de la legalidad, hasta la emisión de diversos instrumentos normativos, tales como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y a nivel estadual, la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit que modificó diversas normas en Nayarit, lo anterior es así para prevenir hechos de corrupción y faltas administrativas que vulneran la confianza de la ciudadanía por las acciones públicas, dado que la corrupción deslegitima a las autoridades, como dato adicional el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional Electoral (INE) presentaron los resultados de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica (ENCUCI) 2020, en la que se señala que el 86.2% de la población de 15 años y más manifestó estar muy en desacuerdo en que un servidor público utilice los recursos públicos para beneficio personal, por destacar un tema que implica la corrupción.

Ahora bien, la presente Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones el Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de delito de cohecho, pretende ampliar los sujetos activos del delito mencionado y conductas que violentan a la sociedad en abstracto, y por ello su tipificación la cual busca proteger y evitar prácticas que vulneren los siguientes principios:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

- Honestidad invulnerable, la cual es expresada como el actuar probo, recto y honrado;
- Imparcialidad, entendida ésta como la no adhesión o preferencia a ninguna de las partes; la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que garantice proceder con rectitud;
- Independencia, interpretada como la obligación de emitir sus actos o resoluciones conforme a convicciones sustentadas en la ley y en los principios de justicia ajenos a toda presión proveniente sea de otras autoridades o de particulares;
- Diligencia, asumida como el deber que tiene el servidor público de conducirse en todos sus actos con eficiencia y eficacia, y
- Lealtad, comprendida como la entrega a la institución o ente público al que pertenezca, preservando y protegiendo los intereses públicos, independientemente de intereses diversos.

A efecto de conocer la *ratio legis*, esta consiste en tipificar dentro del delito de cohecho, lo siguiente: el servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para **“sí o para otro, dinero y cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión”**, “La persona que” dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones, lo anterior mediante los sujetos activos del delito siguientes: el Legislador, miembros de los Ayuntamientos, titulares de secretarías de Estado, y sus conductas específicas, así como servidores públicos especiales que pueden incurrir en cohecho.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Lo anterior, principalmente en los casos, en los que los citados servidores públicos de los distintos entes públicos, ya sea de elección popular o por designación, en el ejercicio de las funciones inherentes a su encargo, aprueben los presupuestos de los entes respectivos o la asignación de recursos a favor de un ente público, así como los contratos, convenios, concesiones, adjudicaciones o algún instrumento público que orbite en el ejercicio de su cargo, pero a cambio de una dádiva o un condicionamiento o contraprestación en dinero o en especie, distinta a la que legalmente le corresponde por su función.

Lo anterior, tiene la finalidad de cubrir una conducta que ha escapado al *ius puniendi* o derecho sancionador, y que merece atención a fin de erradicar todo tipo de conductas que bajo el cobijo o encargo de una función pública, obtenga un beneficio indebido.

Ante ello, se propone ampliar los supuestos del delito de cohecho y para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo el cual contiene el texto vigente y la propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Nayarit:

Código Penal para el Estado de Nayarit	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 247.- Comete el delito de cohecho: I. El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones; y II. El que dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que	Artículo 247.- Cometén delito de cohecho: I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio , o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión ; II. La persona que de u ofrezca dinero o cualquier otra dadiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

(No existe fracción III)

(No existe fracción IV)

servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

III. El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

- a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;
- b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;
- o
- c. Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidores o Regidoras, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.

- a.- El presupuesto de egresos;
- b.- Las leyes de ingresos;
- c.- La contratación de empréstitos;
- d.-La desafectación de bienes inmuebles;
- y
- e.-La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.



(No existe fracción V)

Al que cometa el delito de cohecho se le sancionará con tres meses a cinco años de prisión y multa de quince a sesenta días; al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión, pero el cohechador quedará libre de toda responsabilidad penal siempre que haya obrado por coacción moral y que dentro de los cinco días siguientes a la comisión del delito ponga los hechos en conocimiento del Ministerio Público y pruebe aquella circunstancia.

V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dádiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a.- La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;

b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;

c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto.

d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

	<u>tres a nueve años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u> Cuando la cantidad o el valor de la dadiva, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de <u>cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</u> Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión. En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dadivas entregadas, las mismas de aplicaran en beneficio del Estado.
	Transitorio
	Único. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el proyecto de Decreto que se adjunta.

PROYECTO DE DECRETO

Único.- Se reforma el primer párrafo, la fracción I y II del artículo 247; se adiciona la fracción III, IV y V del artículo 247; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 247.- Cometen delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente **para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio**, o acepte una promesa, para hacer o dejar de **realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión**;

II.- **La persona que** de u ofrezca dinero o cualquier otra dadiva a la persona encargada de un servicio público del estado, municipal o descentralizado o de participación estatal, o algún servidor público que preste sus servicios en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para que haga un acto ilícito u omita uno lícito relacionado con sus funciones.

III.- El legislador que, en ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

a. La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, **para sí o para un tercero, una comisión, dadiva o contraprestación**, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

b. El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales; o

c. Los contratos de prestación de servicios Estatales o Municipales que conforme a la Ley corresponda.

IV. El Presidente o Presidenta Municipal, Síndico o Síndica o Regidores o Regidoras, que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga **para sí o para un tercero, una comisión dadiva o contraprestación** en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

a.- El presupuesto de egresos;

b.- Las leyes de ingresos;

c.-La contratación de empréstitos;

d.-La desafectación de bienes inmuebles; y

e.-La celebración de convenios, contratos o concesiones en términos de la Ley, obras o la prestación de servicios públicos.

V. Los titulares de las Secretarías y Dependencias del Gobierno del Estado o cualquier servidor público que corresponda a éste; o el titular de un organismo público descentralizado que en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, exija u obtenga para sí o para un tercero, una comisión o dadiva o contraprestación en dinero o en especie distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo para aprobar:

a.-La adjudicación de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales;

b.- Adjudicación de una licitación pública, de compras o servicios;

c.- Hacer un gasto que no esté previsto en el presupuesto;

d.- Firmar los convenios de colaboración que se efectúen relacionados con su área, con las secretarías de la administración pública federal o diversas entidades públicas o privadas;

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dadiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dadiva, de los bienes, promesas o prestación exceda de quinientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

impondrán de tres a nueve años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando la cantidad o el valor de la dativa, de los bienes, promesa o prestación exceda de diez mil veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Al cohechado se le impondrá además la destitución de su empleo, cargo o comisión.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dativas entregadas, las mismas de aplicaran en beneficio del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente

Tepic, Nayarit; a la fecha de su presentación


Diputada Alba Cristal Espinoza Peña